

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 374 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 31 AGO. 2017

VISTOS:

Nota Informativa N° 2431-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP y el Informe de Precalificación N° 042-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, consagran la facultad sancionadora del Estado sobre todas las personas que ejercen función pública, cualquiera sea su régimen laboral o de contratación, por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en el Código de Ética y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 204-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 28 de mayo de 2012, se aprueba el Reglamento de Interno de Trabajo para el personal sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS del Ministerio de Agricultura (vigente al momento de ocurridos los hechos materia de investigación). Posteriormente, con Resolución Ministerial N° 572-2015-MINAGRI de fecha 19 de noviembre de 2015, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, indicándose que alcance de la citada normativa incluye a todos los funcionarios y servidores del Ministerio de Agricultura y Riego, sujetos a los Regímenes Laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057.

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2014), prescriben las faltas de carácter disciplinario, el procedimiento administrativo disciplinario y las sanciones respectivas; estableciéndose en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento en mención que la definición de servidor civil también comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057.

Asimismo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece en el numeral 8.2 las funciones de la Secretaría Técnica, indicando entre otros que ésta apoya



el desarrollo del PAD, siendo el Secretario Técnico el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.

En ese sentido, se advierte que la Secretaría Técnica en su Informe de Precalificación N° 042-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST recoge como antecedentes:

1. Se les imputa a los investigados tener responsabilidad en las incongruencias relacionadas a los plazos contenidos en las bases (en los capítulos I y III) para la entrega de los bienes materia de la Adjudicación Simplificada N° 21-2016-DZ-ANCASH-1.
2. Con fecha 22 de agosto de 2016 el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 21-2016-DZ-ANCASH-1 para la adquisición de herramientas manuales para producción y plantación para el proyecto "Forestación y Reforestación para cobertura y protección de suelos en los centros poblados de la provincia de Huari – Ancash", en cuyas bases se expresa contradictoriamente lo siguiente:

➤ En el numeral 1.7 del Capítulo I (Generalidades):

"Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 20 días calendario, en concordancia con lo establecido con el expediente de contratación".

➤ En el numeral 14.1 del Capítulo III (Requerimiento):

"Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; según cronograma de entrega, previa coordinación con el residente de la obra.

Los bienes que no cumplan las características técnicas o estén dañadas deberán ser repuestos en un lapso no mayor a 72 horas".

3. De acuerdo al artículo 16° de la Ley N° 30225 y los artículos 22° y 26° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se desprende que es de responsabilidad del área usuaria realizar el requerimiento y los términos de referencia, que es de responsabilidad del Comité de Selección elaborar e integrar las Bases, que los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones y que dichos documentos finalmente deben ser aprobados por el funcionario competente, según las normas de organización interna.
4. Que, en los presentes actuados de la revisión de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 21-2016-DZ-ANCASH-1 se advierte que las mismas se encuentran con el visto bueno de las siguientes personas:

Lic. Arturo Tarazona Ortiz

Presidente del Comité Especial
de Adquisiciones

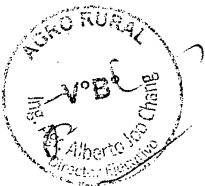
Ing. Gudberto Carrera Padilla	Miembro Titular del Comité Especial de Adquisiciones
Ing. Cesar U. Cieza Zorrilla	Miembro Titular del Comité Especial de Adquisiciones

5. Asimismo, se tiene que mediante Nota Informativa N° 032-2016—MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DO/DZA/ADM, del 08 de julio de 2016, el Lic. Arturo Tarazona Ortiz, en calidad de presidente del Comité Especial de Adquisiciones, se dirige al Ing. Juan Sanchez Lirio, Director Zonal de Ancash, con el propósito de remitirle las bases administrativas del procedimiento para su revisión y aprobación; siendo el caso que por Memorandum N° 199-2016-MINAGRI -DVIDIAR-AGRO RURAL-DE/DZA, del 12 de agosto de 2016, el mencionado Director Zonal da por aprobado el proyecto de bases que le fue remitido con la citada nota informativa.
6. De este modo, es posible concluir de manera preliminar que la contradicción contenida en las bases del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 21-2016-DZ-ANCASH-1 probablemente sería de responsabilidad de los miembros del Comité Especial de Adquisiciones por ser éstos los encargados de su elaboración, así como del Director Zonal de Ancash, quien aprobó dichas bases.
7. Siendo todo ello así, cabe precisar que dicha contradicción demostraría una negligencia en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas a los servidores investigados, situación que debe ser pasible de sanción conforme a su gravedad.
8. Sobre la base de las cuestiones de hecho planteadas, y en sujeción a los principios de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad, se ha logrado establecer de manera preliminar que los servidores antes mencionados habrían transgredido presuntamente la siguiente normatividad:

I. El principio de transparencia contenido en el inciso c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, según el cual **"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia,** y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico" (EL ÉNFASIS ES AGREGADO); y,

II. El literal a) del artículo 61° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI de fecha 19 de noviembre de 2015, en cuyo texto se establece que "Constituyen obligaciones de los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego: Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios".

9. Importa precisar que la vulneración de cualquiera de las normas antes mencionadas configura la falta administrativa contenida en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057.



En ese sentido, esta Dirección Ejecutiva, al estar de acuerdo con la evaluación y análisis de la Secretaría Técnica expuestos su informe de Pre calificación, considera que los servidores investigados presuntamente habrían transgredido la normativa de la entidad descrita en dicho informe.

Que, en cuanto a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil que regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador, el inciso d) de su artículo 85° señala como falta "la negligencia en el desempeño de las funciones"

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, cuyo contenido y alcances sustentan la presente Resolución, formando parte integrante de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92° y 93° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, así como el numeral 93.1 del artículo 93, 96.4 del artículo 96° y literal a) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057 y en virtud de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el Reglamento de Trabajadores Civiles (RIS) aprobado por Resolución Ministerial N° 572-2015-MINAGRI y el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores **Arturo Tarazona Ortiz**, en su condición de "Especialista Administrativo II" en la Dirección Zonal Ancash y de presidente del Comité Especial de Adquisiciones, **Gudberto Carrera Padilla**, en su condición de "Especialista en Infraestructura Rural" en la Dirección Zonal Ancash y de miembro titular del Comité Especial de Adquisiciones, **Cesar Ulises Cieza Zorrilla**, en su condición de "Especialista en Gestión Ambiental III" en la Dirección Zonal Ancash y de miembro titular del Comité Especial de Adquisiciones, y **Juan Andrés Sanchez Lirio**, en su condición de "ex Director Zonal Ancash por presuntamente contravenir el principio de transparencia contenido en el inciso c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y el literal a) del artículo 61° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI, configurándose por todo ello la falta administrativa contenida en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057.

Artículo 2°.- Precisar que de verificarse la responsabilidad en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los servidores descritos en el artículo precedente, la sanción que les correspondería es la de **amonestación escrita**. Asimismo, la facultad de sancionar y oficializar la sanción correspondería al jefe de Recursos Humanos de AGRO RURAL, de conformidad con el literal a) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley 30057.

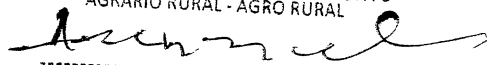
Artículo 3°.- Disponer que se notifique a los servidores inmersos en el Procesos Administrativo Disciplinario con la debida formalidad.

Artículo 4°.- Otorgar a los procesados administrativamente, un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para la presentación de sus descargos y, de conformidad al numeral 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en el mismo acto soliciten informe oral de considerarlo conveniente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Agrario Productivo AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo